



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

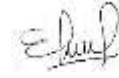
RADICADO: 05001 41 05 004 2017 01458 00

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **PORVENIR S.A** contra **AGROPECUARIA MEDIALUNA S.A**, previamente a ordenar el emplazamiento de la ejecutada, se requiere a la parte ejecutante para que aporte prueba según la cual la parte ejecutada hubiese acusado de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de conformidad con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, declarado exequible de manera condicional a través de sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 181, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 10 de diciembre de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 04 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bab738223f3b3f219d88b3ce17db836f01c8d36d14fa0f2a83002f916899f90a
Documento generado en 09/12/2020 09:40:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>